

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Agosto de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

#### REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

Cuotas.  
Plas. Cént.

26. Telares en que se tejan á mano pañas. Se pagará por cada uno. . . . . 8

27. Mesas para abrir el rizo en las pañas: Movidas á mano. Se pagará por cada una. . . . . 7

28. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas: Siendo movidas por vapor. . . . . 23

Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para

trabajar más de seis meses. . . . . 17

Funcionando ménos de seis meses. . . . . 11

Movidas por caballerías. A mano. . . . . 5

NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

29. Tundosas: Movidas por vapor. Se pagará por cada una. . . . . 23

Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar más de seis meses. . . . . 17

Funcionando ménos de seis meses. . . . . 11

Movidas por caballerías. A mano. . . . . 5

#### INDUSTRIA SEDERA.

30. Máquinas de hilar: Con motor de agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo. . . . . 12

Movidas por caballerías. A mano. . . . . 6

31. Máquinas de retorcer: De retorcer dos ó más cabos, siendo el motor vapor ó agua. Se pagará por cada 40 husos. . . . . 2'90

Movidas por caballerías. A mano. . . . . 4'15

NOTA. Cuando las

fábricas que se expresan en el número anterior están destinadas á la obtencion de urdimbre, sólo se tendrá en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan los tornos; pero si éstos estuviesen dedicados á la fabricacion de *tramas* ó *torzales*, estaran sujetos á pago todos los husos que contengan.

32. Telares mecánicos: Movidos por agua ó vapor en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamasca-das etc. Se pagarán por cada uno. . . . . 23

Movidos por caballerías. Por agua ó vapor en que se tejan afelpadas. . . . . 21'30

Movidos por caballerías. Por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho. . . . . 20'12

Movidos por caballerías. . . . . 16'10

33. Telares á la Jacquard: Para damasco y otras telas labradas. Se pagará por cada uno. . . . . 11'50

Para telas afelpadas de cualquier ancho. . . . . 9'20

En que se tejan telas lisas, sea cualquiera su ancho. . . . . 8

34. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua ó vapor, en que se tejan tisús y otras telas de

seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc. Se pagará por cada uno. . . . . 34'50

Movidos por caballerías. . . . . 28'75

Movidos por agua ó vapor, en que se tejan las mismas telas. . . . . 28'75

Por caballerías. . . . . 23

35. A la Jacquard, en que se tejan las mismas telas á mano. . . . . 16'10

De lanzadera ó volante, en que se tejan las mismas telas á mano. . . . . 11'50

36. Máquinas ó cardas: Para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladora. Se pagará por cada una. . . . . 2'30

*Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.*

37. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno. . . . . 23

Movidos por caballerías. Los mismos sin aparato á la Jacquard: Por vapor ó agua. . . . . 18

Por caballerías. . . . . 16

38. Movidos á mano á la Jacquard: Se pagará por cada uno. . . . . 10

De lanzadera ó volante. . . . . 9

NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 37 y 38 de esta seccion, segun los casos que respectivamente les correspondan.

39. Telares mecánicos:

|   |       |
|---|-------|
| Movidos por vapor ó agua en que se tejan gergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir. Se pagará por cada uno. . . . .   | 18    |
| Movidos por caballerías. . . . .  | 13    |
| Comunes á mano. . . . .   | 6     |
| 40. Destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:   |       |
| Movidos por vapor ó agua. . . . .   | 17    |
| Movidos por caballerías. . . . .  | 11    |
| A mano. . . . .   | 6     |
| OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.  |       |
| 41. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, yute y esparto:   |       |
| Siendo movida por vapor ó agua etc., pagará por cada 10 husos. . . . .  | 1'15  |
| Movidas por caballerías. . . . .  | 0'60  |
| A mano. . . . .   | 0'30  |
| 42. Telares mecánicos para tejidos de pita, yute y esparto:   |       |
| Movidos por vapor ó agua. Se pagará por cada uno. . . . .   | 13'80 |
| Movidas por caballerías. . . . .  | 9'20  |
| Comunes á mano. . . . .   | 5'75  |
| 43. Movidos á mano para tejidos de esteras finas de junco ó paja:   |       |
| Se pagará por cada telar. . . . .   | 4'60  |
| 44. Telares mecánicos:  |       |
| Movidos por agua ó vapor para la confeccion de cordones, cintas, galones, agremenes, flecos, franjas ú otras semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas: pagarán, segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez, por cada una. . . . . | 1     |
| Para la confeccion de los mismos productos labrados. . . . .  | 1'25  |
| Para la confeccion de los mismos, lisos de seda, y de éstas con sus mezclas. . . . .  | 2'90  |
| Para la confeccion de iguales productos de seda, labrados, bordados ó afelpados. . . . .  | 3'45  |
| Para la confeccion de   |       |

|   |      |
|---|------|
| iguales productos con mezclas de hilo de plata ú oro. . . . .   | 4'60 |
| 45. Telares movidos á mano:   |      |
| Para la confeccion de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas:  |      |
| Pagarán segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez. Por cada una. . . . .  | 0'85 |
| Para la confeccion de los mismos productos labrados. . . . .  | 1'15 |
| Para la confeccion de los mismos productos lisos de seda, y de ésta con sus mezclas. . . . .  | 1'75 |
| Para la confeccion de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados. . . . .  | 2    |
| Para la confeccion de los mismos productos con mezcla de hilo de plata ú oro. . . . .   | 2'30 |
| 46. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante:  |      |
| Para la confeccion de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas, pagarán segun sea el número de piezas que puedan tejerse á la vez. Por cada una. . . . . | 0'45 |
| Para la confeccion de los mismos productos labrados. . . . .  | 0'60 |
| Para la confeccion de los mismos productos lisos, de seda y de ésta con sus mezclas. . . . .  | 0'85 |
| Para la confeccion de los mismos productos de seda labrados, bordados ó afelpados. . . . .  | 1'15 |
| Para la confeccion de los mismos productos con mezcla de hilos de plata ú oro. . . . .  | 1'75 |

(Se continuará.)

Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Continuacion.)

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locuto-

rios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda. —¿Sería conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendria crearlas?—¿Cuáles serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres —Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin —¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la Autoridad paternal ó tutelar (Párrafos 7.º y 8.º del artículo 603 del Código penal)

41. De la disciplina interior de las cárceles —Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Sería preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podran concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun —Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés —Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermedia.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonización penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportación?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la corrección y la salud de los penados.

58. De la deportación.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportación como medida penitenciaria.—Breve indicación de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarías para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos

61. Penitenciarías militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberían crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberían ingresar en ellas?—Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes.—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarías para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarías de mujeres.

63. Penitenciarías para jóvenes.—Colonias penitenciarías para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyselede.—Val d'Yevre.

64. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instrucción de las penitenciarías.—Organización de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervención de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este

sistema de ocupación.—Legislación vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porción que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué proporción deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esta comunicación.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

(Se continuará.)

Núm. 6.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

SECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

El Representante de Inglaterra en esta Corte, ha remitido al Ministerio de Estado, que á su vez lo verifica á este de la Gobernación, varios ejemplares impresos de un aviso de la policía inglesa, ofreciendo una gratificación á los que den noticias del paradero de dos individuos, al parecer españoles, que por medio de cartas de crédito falsificadas, obtuvieron de la Casa Peter Donsecg y Compañía de Londres, cuarenta y ocho billetes del Banco de Inglaterra; con objeto de que circulen de la manera más eficaz para que llegue á conocimiento del mayor número posible de personas. En su virtud, é interesando sea conocida la procedencia de los referidos billetes cuya numeración se determina en los expresados avisos, en el caso de que circulen ó se presenten al cambio en esa provincia, remito á V. S. adjunto un ejemplar de dichos impresos para que, en la forma mas conveniente y con el objeto indicado procure su mayor publicidad. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo participo á V. S., con inclusión del impreso de que se ha hecho mérito, para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro Aguado y Mora.

## AVISO IMPORTANTE.

### £100 DE GRATIFICACION

#### Á los Señores Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes BILLETES DEL BANCO DE INGLATERRA fueron obtenidos en Lóndres el dia 3 corriente, por medio de Cartas de Crédito falsificadas es deur:—

TRES de á £100, Nos. 19988 }  
á } fecha 2 Febrero, 1882.  
19990 }

SIETE de á £50, Nos. 61818 }  
á } fecha 2 Enero, 1882.  
61824 }

VEINTINUEVE de á £10, Nos. 67552 }  
á }  
67559 }  
y }  
67561 } fecha 8 Agosto, 1881.  
á }  
67571 }  
y }  
53512 }  
á }  
53521 }

OCHO de á £5, Nos. 105 }  
á }  
111 } fecha 8 Marzo, 1882.  
y }  
114 }

por dos hombres, uno llamándose FRANCISCO BARRIO ó FRANCISCO BARIO ORIVE, de 45 años de edad, estatura 5 pies 7 pulgadas, bigote largo y rubio, sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 pies 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son Españoles.

Se gratificará con la suma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificación adicional en proporción de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los Señores PETER DOMECCQ & Cia., 25, Crutched Friars, Lóndres, quienes pagarán la gratificación, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E.C.

10 MAYO, 1882.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 5.

Negociado 2.º—Orden público.

Habiendo sido condenado en Consejo de Guerra ordinario en el Departamento de Cádiz, por el delito de desertor á cuatro años de presidio, el marinero Eduardo Conchado Prado, cuyas señas se publican á continuación, é ignorando su paradero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que pro-

cedan á la busca y captura del referido Eduardo, que en caso de ser habido le pongan á mi disposición.—Valladolid 7 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino.—Clemente Martínez del Campo.

Señas.

Edad 16 años, estatura regular, nariz regular, pelo castaño, ojos castaños, color bueno, barba escasa.

Señas particulares.

Es natural de Sada; provincia de la Coruña, se matriculó en 14 de Julio de 1874, y pasó á campaña

por cuatro años como sustituto en 27 de Enero de 1881, habiendo servido anteriormente tres años, diez meses y siete días de la primera reserva de Muros.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Hace saber: Que para pago del capital, intereses y costas en la ejecucion seguida en este Juzgado á instancia de Don Tomás Guerra, vecino de Valladolid, representado por el Procurador Rodriguez, contra Don Pedro Garrote, y la Sociedad Garrote Hermanos, que lo son de Villagarcía, se venden en licitacion pública judicial, como de la pertenencia del Don Pedro los bienes inmuebles que se expresarán á continuacion, verificándose la subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del próximo Agosto y hora de las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndose que no hay título de propiedad de aquellos, presentado ni suplido pero que se hallan inscritos en el Registro del Partido á favor del deudor Don Pedro Garrote. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Dado en Rioseco á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Cesáreo Artero Gonzalez.

*Bienes que se subastan.*

1.<sup>o</sup> Una tierra en término de Villagarcía á la Sinoga, de cinco cuartas, linda oriente tierra de Pedro Urueña, mediodía otra de Felipa Leal, poniente y norte tierra de Doña Benita de la Mata; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Un majuelo en el mismo término á carre-palomares, de diez y seis cuartas, linda al norte camino del pago, oriente majuelo de Pedro Garrote, mediodía majuelo de Félix Alvarez y poniente otro de Don Laureano Dominguez; tasado en novecientas sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro majuelo en el mismo término y pago, de siete cuartas, linda oriente majuelo de Pedro Garrote, medio día senda del retornario, poniente majuelo de Benigno Leal y norte tierra de la Condesa Cifuentes, tasado en cuatrocientas veinte pesetas.—Artero Gonzalez.

NUM. 3114.

*Ayuntamiento constitucional de Hornillos.*

**Año de 1882.**

*EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente, forma la Secretaria de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el trimestre finado en Junio pasado.*

*(Conclusion.)*

**MES DE MAYO.**

*Día 5.*

SESION ORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento en sesion de este día, despues de aprobada la anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales, acordaron

1.<sup>o</sup> Que para formalizar el respectivo padron por cédulas personales para 1882 á 1883, en conformidad con los artículos 24 y 25 de la Instruccion provisional de 31 de Diciembre pasado, se distribuyese inmediatamente en los jefes de familia las relaciones que habian de dar de las personas sujetas al impuesto.

2.<sup>o</sup> Despues acordaron la necesidad de obligar á Luis Martin á la expropiacion forzosa del terreno suficiente del corral de su casa, en beneficio de la calle del Pilon, prévia tasacion pericial y abono por cuenta del capítulo de imprevistos.

3.<sup>o</sup> Despues de algunos considerandos y resuelto el caso en votacion, acordaron declarar subsistente la servidumbre pública que contiene el expediente instruido contra Aniceto y Rogelio García, y subsistente tambien la providencia del Señor Alcalde fecha 7 de Abril pasado, fólío primero de aquel, por cuanto al Aniceto García solamente.

*Día 12.*

SESION ORDINARIA.

No habiendo asuntos de que tratar se levantó acta negativa.

*Día 12.*

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de presupuestos para la aprobacion si era posible del que ha de regir durante el período de 1882 á 1883, quedó aprobado el de gastos por el importe de 3.904 pesetas 25 céntimos así como igualmente el de ingresos por el de 3.968, apareciendo un déficit so-

Despues quedó igualmente aprobado el presupuesto adicional por resultas de años anteriores para refundirse con el del ejercicio actual importantes los gastos á 3.740 pesetas con 90 céntimos igual suma que los ingresos.

*Día 19.*

SESION ORDINARIA.

Se levantó acta negativa por falta de asuntos y asistencia de algunos Concejales.

*Día 26.*

SESION ORDINARIA.

Despues de quedar aprobada la última y enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales acordaron lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Quedar en suspenso los trabajos del repartimiento semestral, igualmente que el correspondiente al año de 1882 á 1883, obedeciendo así á lo resuelto por la Delegacion de Hacienda en comunicacion del 11 del actual.

2.<sup>o</sup> Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal acordaron la distribucion de fondos por obligaciones vencidas y no satisfechas.

3.<sup>o</sup> Luego acordaron el régimen á que han de quedar sujetos los dueños de ganados para hacer el aprovechamiento de pastos en los prados concejiles nombrando recaudador y Depositario de fondos á D. Braúho Gamarra.

**MES DE JUNIO.**

*Día 1.<sup>o</sup>*

SESION ORDINARIA.

La falta de asistencia de Concejales y asuntos de que tratar, hizo el que se levantase acta negativa.

*Día 4.*

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento y doble número de asociados para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 de la Instruccion vigente de consumos y 210 de la misma y discutido convenientemente la adopcion de medios para cubrir el encabezamiento de consumos durante el año de 1882 á 1883, acordaron la facultad de la venta exclusiva al por menor en los derechos de vinos, aguardientes, aceites y carnes frescas ó saladas; así como el arriendo á venta libre de todos los demás, elevando testimonio del acuerdo á la aprobacion de la Delegacion de Hacienda.

*Día 8.*

SESION ORDINARIA.

Despues de aprobada la anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales acordaron los cupos y conceptos que habian de componer las subastas de arriendo de los derechos de consumos estipulando las condiciones y mandado se formalizase expediente general para las subastas y cuantas diligencias fuesen precisas.

*Día 16.*

SESION ORDINARIA.

Aprobada la última y hecha lectura de las disposiciones oficiales publicadas en los *Boletines* acordaron:

1.<sup>o</sup> Que el arriendo del arbitrio municipal de peso y medida tenga efecto en los días 23 y 26 del actual, prévio el tipo de 250 pesetas para la primera subasta.

2.<sup>o</sup> Despues acordaron la necesidad de nombrar una Comision que en representacion del municipio asista en el día 26 á la revision y aprobacion del presupuesto carcelario.

*Día 23.*

SESION ORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde, despues de aprobada la anterior y quedar enterados de las disposiciones oficiales publicadas en los *Boletines* acordaron

Que se diga á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia por contestacion á su comunicacion fecha 20 del actual; que á condicion de dejar subsistentes los beneficios que se habian reconocido al pueblo por hallarse comprendido dentro de los que determina el artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, formalizaria desde luego el repartimiento para 1882-83 en la forma que se le indica.

*Día 30.*

SESION ORDINARIA.

Dada cuenta del resultado de subastas para el arriendo del arbitrio de peso y medida, adjudicado en Cándido Gonzalo por el importe de 250 pesetas acordaron prestarle su aprobacion,

Y para que tenga efecto su aprobacion y publicacion en la forma prevenida, formalizo el presente extracto en Hornillos 10 de Julio de 1882.—El Secretario del Ayuntamiento, Joaquin García.

Y dado cuenta del anterior extracto en sesion ordinaria del 14 de Julio actual el Ayuntamiento le prestó su aprobacion y conformidad acordando su publicacion en el *Boletín oficial*.

Hornillos 15 de Julio de 1882.—El Alcalde presidente, Francisco Gamarra.—El Secretario, Joaquin García.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.